



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-229-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación del contrato de supervisión ES-100-2018, adjudicado a la Empresa Dong Myeong Engineering Consultant & Architecture Co., Ltd. Korea, para la realización del proyecto Construcción de la Carretera Ticuantepe - Santo Domingo, San Judas- Nejapa y del proceso de ejecución del diseño del proyecto; financiado con préstamo del Gobierno de la República de Corea y recursos del tesoro del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de agosto del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-008-019-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones/expresidenta del Comité de Evaluación del Proceso No. QBS-001-2017; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF y **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General Vialidad/exmiembro del Comité de Evaluación del Proceso No. QBS-001-2017, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil

veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control implementado, para el proceso de contratación del Contrato ES-100-2018 y del proceso de ejecución del diseño del proyecto. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación del Contrato ES-100-2018 y del proceso de ejecución del diseño del proyecto. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias del diseño del proyecto; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado al proceso de contratación del Contrato de Supervisión ES-100-2018, adjudicado a la Empresa Dong Myeong Engineering Consultant & Architecture Co., Ltd., Korea, para la realización del proyecto Construcción de la carretera Ticuantepe-Santo Domingo, San Judas-Nejapa, y del proceso de ejecución del diseño final del proyecto, por el período del uno de agosto del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por un **el hallazgo de control interno** consistente en *falta de gestión en la modificación de ampliación al presupuesto*. **2)** El proceso de contratación del Contrato de Supervisión ES-100-2018, adjudicado a la Empresa Dong Myeong Engineering Consultant & Architecture Co., Ltd., Korea, para la realización del proyecto construcción de la carretera Ticuantepe-Santo Domingo, San Judas-Nejapa y el proceso de ejecución del diseño final del proyecto; por el período auditado; cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias del diseño del proyecto; excepto por el hallazgo de control interno ya descrito; y **4)** No se identificaron servidores y exservidores públicos responsables de incumplimiento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases



legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; de tal manera que la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-008-019-2021**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión al proceso de contratación del contrato de supervisión ES-100-2018, adjudicado a la Empresa Dong Myeong Engineering Consultant & Architecture Co., Ltd. Korea, para la realización del proyecto Construcción de la Carretera Ticuantepe - Santo Domingo, San Judas- Nejapa y del proceso de ejecución del diseño del proyecto; financiado con préstamo del Gobierno de la República de Corea y recursos del tesoro, por el período del uno de agosto del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones/expresidenta del Comité de Evaluación del Proceso No. QBS-001-2017; **Mario Absalón**



Delgado Alemán, responsable de la División Financiera de la DGAF y **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General Vialidad/exmiembro del Comité de Evaluación del Proceso No. QBS-001-2017, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ